# RESERVA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## EJERCICIO FISCAL 2026

## PENSIÓN BIENESTAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
**P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco en nuestro carácter de Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente RESERVA al dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, a efecto de crear un etiquetado presupuestal específico que garantice el cumplimiento del derecho constitucional a la Pensión Bienestar para Personas con Discapacidad Permanente menores de 65 años, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Pensión Bienestar para Personas con Discapacidad no es una concesión del Estado ni un programa discrecional. Es un derecho humano que nace de una lucha social profunda y de una visión de justicia social impulsada desde el año 2020, en el marco de la Cuarta Transformación.

Dicho derecho se consolida constitucionalmente en diciembre de 2024, mediante la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024 y vigente a partir del 3 de diciembre de 2024.

Desde ese momento, la pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente menores de 65 años dejó de ser un programa sujeto a voluntad administrativa y se convirtió en un derecho constitucional exigible, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de garantizar

su cumplimiento mediante medidas legislativas, administrativas y, de manera central, presupuestales.

Sin embargo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2026 no contempla una partida específica, suficiente ni permanente que garantice este derecho, particularmente para el grupo de edad de 30 a 64 años, el cual opera bajo un esquema de cofinanciamiento entre la Federación y las entidades federativas.

Cuando un derecho constitucional no aparece en el presupuesto, no estamos frente a un error técnico: estamos frente a una omisión constitucional y una falta de humanismo institucional.

Los derechos que no se presupuestan, se violan.

Mientras la mayoría de las entidades federativas del país han suscrito convenios con el Gobierno de México para universalizar la pensión, el Estado de Chihuahua mantiene un modelo fragmentado, asistencialista y excluyente, que deja fuera del ejercicio pleno del derecho a miles de personas con discapacidad.

El esquema actualmente existente en el Estado no deriva de una política pública voluntaria, sino de resoluciones judiciales emitidas en juicios de amparo promovidos por personas con discapacidad, ante la omisión del Ejecutivo Estatal de garantizar el derecho constitucional.

Dichos esquemas, materializados en becas o apoyos parciales, no cumplen con los principios de universalidad, progresividad, igualdad sustantiva y no discriminación, ni sustituyen la obligación constitucional de prever una partida presupuestal específica.

Hay que decirlo con claridad y sin rodeos:

- Las becas no sustituyen derechos.
- Los apoyos no reemplazan la Constitución.

Mantener a las personas con discapacidad sujetas a esquemas temporales no es inclusión; es administrar la exclusión.
Cuando el Estado regatea derechos, retrata su falta de humanidad.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Esta Reserva propone una acción clara, responsable y constitucional: poner el dinero donde ya está el derecho.

Primera. Creación del etiquetado específico

Se propone crear dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2026 el siguiente concepto presupuestal: "Aportación Estatal para la Pensión No Contributiva por Discapacidad Permanente (30 a 64 años)"

Segunda. Asignación presupuestal

Se propone asignar al etiquetado señalado un monto de $700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), como techo presupuestal inicial, destinado a:

**a)** Cubrir la aportación estatal correspondiente al esquema de universalidad de la pensión.
**b)** Atender la actualización del monto bimestral del apoyo.
**c)** Ampliar la cobertura conforme al padrón validado.
**d)** Garantizar suficiencia presupuestaria bajo el principio de progresividad de los derechos sociales.

Dicho monto representa menos del 1% del presupuesto estatal, por lo que su viabilidad financiera es incuestionable.

Tercera. Dependencia ejecutora

La dependencia ejecutora será la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, garantizando accesibilidad, transparencia y enfoque de derechos humanos.

Cuarta. Fuente de financiamiento

La presente Reserva propone la reducción y reasignación responsable de recursos provenientes del Capítulo 3000 (Servicios Generales), particularmente de partidas con alta discrecionalidad y menor impacto social directo, tales como:

- Servicios de comunicación social y publicidad oficial
- Viáticos y gastos de representación
- Eventos oficiales y logística no esencial
- Otros servicios generales no prioritarios

Sin afectar áreas sustantivas como salud, educación o seguridad pública.

**RESOLUTIVO DE LA RESERVA**

Se solicita la reducción y reasignación de recursos del Capítulo 3000 al Capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), para:

1. Crear el etiquetado específico denominado "Aportación Estatal para la Pensión No Contributiva por Discapacidad Permanente (30 a 64 años)", por un monto de $700,000,000.00.

2. Garantizar el financiamiento del derecho constitucional a la Pensión Bienestar para Personas con Discapacidad Permanente menores de 65 años.

3. Establecer una cláusula de actualización anual conforme al incremento del monto del apoyo y del padrón de beneficiarios.

4. Asegurar que los recursos se ejerzan bajo criterios de transparencia, trazabilidad y enfoque de derechos humanos.

## CONCLUSIÓN

El derecho a la Pensión Bienestar para Personas con Discapacidad nació en 2020, se consolidó constitucionalmente en 2024, y hoy enfrenta una omisión grave en el Presupuesto 2026.

Un Estado se retrata no por lo que promete, sino por lo que presupuesta.

Por eso presentamos esta Reserva: porque los derechos no se agradecen, se garantizan, y porque en la Cuarta Transformación la dignidad humana va primero.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA** **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO**